

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00087 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA

DEMANDADA: FERNANDO RIDRIGUEZ GUTIERREZ

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** y en contra de **FERNANDO RIDRIGUEZ GUTIERREZ** por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 06999600020129

1.1- Por la suma de **\$31.823.127.³² m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$334.549.²⁰ m/cte.**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARE No. 0195000357612

2.1- Por la suma de **\$9.735.616.²² m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. PAGARE No. 0013-0019-50.00307701

2.1- Por la suma de **\$7.809.166.⁹⁹ m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOSS.A.S.- INVERSTS.A.S.** representada por **SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e001ff97c5e74696a8b8526a39be7e17d8997b80081f0cc826182758cb8703e**

Documento generado en 06/02/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>